



Expediente No. 2022-034

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**  
**14 DE MARZO DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **HUMPHREY ALEXANDER LOPEZ MIRANDA** en contra de **SURA E.S.P.**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 03 de febrero de 2022, e informándole que la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-2022-000034-00 y consta de 49 folios. Sírvasse Proveer.

PIA   
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
**14 DE MARZO DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. De las actuaciones surtidas en la SuperServicios y el H. Tribunal Superior.**

Mediante providencia del 30 de septiembre de 2021<sup>1</sup>, la Superintendencia Nacional de Salud, resolvió rechazar la presente acción, la cual gira en torno al pago de incapacidades, dado que, en atención a que ésta perdió competencia para conocer frente al tipo de reconocimientos que de pretenden, en atención a lo consagrado en el parágrafo 4 de la ley 1949 de 2019 y trasladó la demanda a los Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla, para que se sometiera a reparto.

Así mismo, se observa que la demanda fue repartida ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala Laboral, en donde se evidencia conforme al acta de reparto que, fue asignada a la Dra. Maria Olga Henao Delgado<sup>2</sup>, quien a través de providencia del 31 de enero de 2022<sup>3</sup>, ordenó remitir el proceso a la Oficina Judicial, para que se repartiera ante los Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla.

<sup>1</sup> Folio 47.

<sup>2</sup> Folio 48.

<sup>3</sup> Folio 49.



Así las cosas, en atención a lo adoptado por el Superior Funcional y lo consagrado en el artículo 139 del C.G.P., el Juzgado procederá a avocar el conocimiento y procederá con el estudio de la demanda en el siguiente acápite.

2

## **2. De la inadmisión de la demanda.**

Efectuado el estudio de la demanda, tal y como se indicó, se requerirá a la parte actora, para que a través del apoderado judicial que éste designe, en atención a lo consagrado en el artículo 33 del C.P.T. y de la S.S., subsane dentro del término de Ley, so pena de rechazo, las pretensiones formuladas de cara a la competencia de la jurisdicción ordinaria laboral, esto es, que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 25 y s.s. del C.P.T. y el Decreto 806 de 2020.

### ***“Artículo 25. Forma y requisitos de la demanda La demanda deberá contener:***

- 1. La designación del juez a quien se dirige.*
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 5. La indicación de la clase de proceso.*
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.*
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*

*Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.”*

Debido a ello, se le requiere corrija la falencia señalada, adecuando las pretensiones que correspondan y puedas despachar la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, así mismo se adecue los fundamentos y razones de derechos que rigen para la materia laboral con base en las peticiones elevadas, lo anterior a través de representante judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

## **RESUELVE:**



**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente proceso; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada por **HUMPHREY ALEXANDER LOPEZ MIRANDA** en contra de **SURA E.S.P.**, por no reunir los requisitos de Ley; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3

**TERCERO:** Ordenar a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, a través de apoderado judicial, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**QUINTO: CUMPLIDO** el termino indicado en el numeral anterior, regrese el proceso al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**  
**LA JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 15 DE MARZO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 11

CB